

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ing. Leandro Martínez Valdez
Representante Legal de la Empresa
Drilling Contractors de México, S.A. de C.V.

Dirección y teléfono del Representante Legal, Información
protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

Firma de la persona que acusó de recibido,
Información protegida bajo los artículos los artículos
113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolutivo de la Autorización de un Sitio de Disposición Final de
Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos

Folios: 036115/01/17 y
029281/09/16

Hago referencia a su escrito de fecha 06 de diciembre de 2016 recibido en el Área de Atención al Regulador de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante la **AGENCIA**) el día 04 de enero de 2017, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Explotación y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el cual presenta la respuesta al acuerdo de apercibimiento contenido en el oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, derivado de la evaluación de la solicitud de la Autorización de un Sitio de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial, de la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ingresada en esta **AGENCIA** el 30 de septiembre de 2016, registrada con número de folio 029281/09/16, al respecto le comunico los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presentó a esta **AGENCIA** su solicitud de Autorización de un Sitio de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial, al cual se le asignó el número de folio 029281/09/16 y fue turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Página 1 de 44

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales mediante oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, apercibió al **REGULADO** de que la solicitud de Autorización de un Sitio de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial, no cuenta con la siguiente información:

- A. Las evidencias y/o comprobantes (acuses con sello de recibo de la autoridad correspondiente) de la presentación en tiempo y forma relacionadas con los informes y cumplimientos establecidos en los términos y condicionantes del Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental contenido en el oficio No. S.G.P.A./453/COAH/2013 de fecha 25 de marzo de 2013, no fueron incluidas; en donde se resuelve **autorizar de manera condicionada** el cambio de uso de suelo de áreas forestales, para de manera posterior utilizar la superficie, para la adecuación de un complejo de celdas para sitios de disposición final de aguas y lodos no peligrosos y obras auxiliares como estacionamiento, cobertizo, bahía de lavado y oficina, tales como son los que a continuación se citan:

CONDICIONANTES:

3. Previo al desmonte, tal y como fue propuesto por la promovente, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del proyecto, consideradas o no en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, **para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta Delegación lo siguiente:**

I. Rescate de Flora Silvestre:

- Presentar un plano en el que se muestre la superficie por año que será afectada por la remoción de vegetación, señalando las coordenadas.
- Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
- El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
- Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

II. Rescate de fauna silvestre:

- a) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.*
- b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.*

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el Término Octavo del presente oficio.

TÉRMINOS:

OCTAVO.- La promovente **deberá presentar ante esta Delegación Federal, con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P. Dicho informe deberá ser presentado con una periodicidad anual.** Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la MIA-P del proyecto, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la promovente y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, **y deberán ser presentados de manera anual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año.**

NOVENO.- La promovente **deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esta ocurra.

- B. Las evidencias y/o comprobantes (acuses con sello de recibo de la autoridad correspondiente) de la presentación en tiempo y forma de los informes y cumplimientos establecidos en los términos y condicionantes de la Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, contenida en el oficio No. SGPA-UARN/524/COAH/2013 de fecha 10 de abril de 2013, no fueron incluidas; en donde se resuelve **autorizar** el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado, *sitios de disposición final y tratamiento de aguas y lodos no peligrosos, en una superficie de 4.22 hectáreas a ubicarse en el Municipio de Escobedo, en el estado de Coahuila de Zaragoza*, tales como son los que a continuación se citan:

TÉRMINOS

V. Se deberá **comunicar por escrito a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto ocurra**, así como notificar oportunamente cualquier contingencia que se presente durante el desarrollo de los mismos.

XXIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT con copia a la PROFEPA en el estado de Coahuila de Zaragoza, **CINCO INFORMES ANUALES** y uno de finiquito de las actividades relacionadas con la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico-justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

- C. Las evidencias y/o comprobantes (acuses con sello de recibo de la autoridad correspondiente) de la presentación en tiempo y forma de los informes y cumplimientos establecidos en los términos y condicionantes de la Resolución en





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

materia de impacto ambiental contenida en el oficio No. SGA 270/2013, no fueron incluidas; en donde se establece para el proyecto "Construcción, operación de sitio de *disposición final y manejo de residuos de manejo especial en las etapas de almacenamiento, tratamiento y disposición final*" Tipo C., tales como los que se citan a continuación:

CONDICIONANTES

El Promovente deberá:

Presentar ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila (PROPAEC), para su validación en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores del presente Oficio, su propuesta de Programa Calendarizado de Ejecución de las Obras, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 19 fracción IV de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual deberá contener lo siguiente:

- La programación de las etapas y cada una de sus actividades específicas a desarrollar indicando fechas de inicio y término:

2.- Una vez validado dicho Programa, deberá llevarlo a cabo tal y como fue realizada su programación informando mediante una copia de conocimiento a esta Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila, a través de la Ventanilla Única de Trámites en papel y formato electrónico.

4.- Deberá presentar ante esta Secretaría, los estudios y análisis, realizados en el sitio, 15 quince días previos a la construcción del sitio de disposición final tipo C según lo especificado en la Tabla 2 de la NOM 083-SEMARNAT-2003, mismos que deberán contener lo siguiente;

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

- a) **Estudio Topográfico** incluyendo planimetría y altimetría a detalle del sitio seleccionado para el sitio de disposición final.
- b) **Estudio geotécnico**,...
- c) **Evaluación geológica**...
- d) **Estudios de generación y composición de los RME**

7.- Deberá presentar en forma semestral a la PROPAEC y a esta Secretaría los análisis, estudios, resultados, y recomendaciones, de los programas a que se refieren el punto 6. Los estudios serán elaborados por laboratorios autorizados, manifestando en caso la justificación técnica de sus resultados y su aplicabilidad al proyecto.

20.- El Promovente deberá cumplir con el procedimiento para la "evaluación de la conformidad" del Proyecto, con los requisitos técnicos establecidos en NOM-083-SEMARNAT-2003, mediante la contratación de una Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada.

23.- Deberá acreditar e informar a la PROPAEC, con copia a esta Secretaría, los reportes que emita y firme bajo su responsabilidad la Unidad Verificadora sobre el grado de cumplimiento de la ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCION, OPERACION DE SITIO DE DISPOSICION FINAL Y MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL EN LAS ETAPAS DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL" Tipo:C, con respecto a la NOM-083-SERMARNAT-2003, durante el Proceso de Construcción, Operación y en su caso durante Clausura del Confinamiento de Residuos de Manejo Especial.

TÉRMINOS:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

OCTAVO.- El Promovente deberá presentar ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila (PROPAEC), con copia a esta Secretaría, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA. Dicho informe deberá ser presentado con una periodicidad semestral, y ser complementado con anexo fotográfico en formato impreso y de archivo electrónico.

DÉCIMO.- El Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del Proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 50, segundo párrafo, del RIA, para ello comunicará por escrito a esta Secretaría y a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila (PROPAEC), la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esta ocurra.

- D. Los residuos de manejo especial amparados en la Resolución en materia de impacto ambiental contenida en el oficio No. SGA 270/2013, son tres, los **Lodos no peligrosos generados en la perforación de pozos para extracción de gas no asociado, Lodos no peligrosos generados en la perforación de pozos para extracción de gas shale y Aguas residuales generadas en la planta de tratamiento de agua residual industrial de los procesos de extracción de gas.** No obstante, en su solicitud manifiesta los residuos de Agua, Lodo residual de plantas de tratamiento, Lodos de perforación base agua y Agua congénita o de formación. De los cuales se desprende que existe inconsistencia en los residuos de manejo especial por disponer, al no estar amparados en dicho resolutivo el Agua, Lodo residual de plantas de tratamiento y Agua congénita o de formación.
- E. La capacidad de las 4 celdas y de la celda de emergencia amparadas en la Resolución en materia de impacto ambiental, contenida en el oficio No. SGA 270/2013, son 20,000 m³ y 10,000 m³ respectivamente, no obstante en el punto de cantidad y capacidad de las celdas de su información, se indica que son de 30 m³ y 15 m³, mientras que en el acta de inspección No. 05-008-010 I/2016 de fecha 17 de marzo de 2016 emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se indica que en el recorrido de las diferentes áreas e instalaciones se observaron dos celdas de confinamiento una de evaporación con capacidad de 22,000 m³ y otra celda de 34,000

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

m³, por lo que existe inconsistencia con los datos amparados en la citada Resolución.

- F. En el acta de inspección No. 05-008-010 I/2016 de fecha 17 de marzo de 2016 emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se asentó la relación de 35 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial recibidos para su confinamiento y/o tratamiento en el periodo del 17 de febrero al 08 de marzo de 2016, observándose que el residuo recibido fue agua congénita proveniente de la empresa Pemex Exploración y Producción (pozos Merced, Pirineos y Cougar), y se especifica un total de agua congénita recibida de 1,403.87 toneladas, de las cuales 462.79 recibió tratamiento antes de su confinamiento; no obstante en la Resolución en materia de impacto ambiental, contenida en el oficio No. SGA 270/2013 no se ampara en el proyecto el residuo agua congénita, además de que en el Término Primero de dicho resolutivo se especifica que no es vinculante con otros actos de autoridad que se necesite tramitar previamente al desarrollo del proyecto, particularmente con la resolución respecto a realizar la "Construcción, operación de sitio de *disposición final y manejo de residuos de manejo especial en las etapas de almacenamiento, tratamiento y disposición final*", misma que en la condicionante 24 se establece que deberá tramitar y obtener la autorización para la operación del proyecto amparado en la citada Resolución en materia de impacto ambiental, por lo que de acuerdo con lo anterior, en ningún momento se puede operar el sitio de disposición final previa obtención de la autorización de operación, ni tampoco considerar la disposición de residuos no amparados en el proyecto.
- G. En el acta de inspección No. 05-008-010 I/2016 de fecha 17 de marzo de 2016 emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se asentó que para el agua congénita a tratar, se instaló el proceso de tratamiento sedimentario agregando químicos base por medio de bombas dosificadoras antes de entrar al equipo lamella o sedimentador rápido, para después pasar a los dos conos sedimentadores donde se precipitan los sólidos generados en el proceso, los cuales no deben exceder más menos el 10 % (por ciento) en volumen del agua tratada, después el agua pasa por los filtros birm o bióxido de manganeso para eliminar el sulfato de fierro y dejar un agua limpia, clara y sin organolépticos (olor, color), después de esto el agua puede regresar a procesos de tratamiento de agua, utilizarla para usos generales o riego de caminos, el lodo formado se confina en las celdas como residuo de manejo especial; sin embargo dicho proceso de tratamiento no se encuentra amparado en la Resolución en materia de impacto ambiental, contenida en el oficio No. SGA 270/2013.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

H. En la descripción del proceso de operación de la empresa desde que entra el residuo, se incluye una identificación visual de los RME y revisión de análisis CRIT, como a continuación se indica:

2.- *Identificación visual de los RME: El personal se encargará de verificar visualmente el contenido de los vehículos, asegurándose de que no contengan residuos peligrosos (RP) de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, en caso de notar de forma visual algún RP se le negará la entrada al vehículo al sitio de disposición final.*

3.- *Revisión de Análisis CRIT: Se solicita copia de los Análisis CRIT de los RME realizados por un Laboratorio Acreditado por la EMA. En caso de ser peligroso no se admite.*

De lo anterior, se desprende que no se puede asegurar que no se reciben residuos peligrosos con la simple verificación visual, lo que se contradice con la revisión documental de la copia de los análisis CRIT, lo anterior no permite asegurar únicamente la recepción de residuos de manejo especial.

Aunado a lo anterior no queda claro, cuando se aplica la toma y análisis de la muestra de RME que menciona:

6.- *Toma y análisis de muestra del RME: En caso de ser necesario se realizará la toma de muestras de los residuos por personal capacitado, a la cual se le harán los análisis correspondientes para determinar el manejo y disposición que tendrán los residuos dentro del sitio de disposición final.*

En caso de que los resultados arrojen datos para considerar los residuos como peligrosos, se negará la disposición de estos.

El operario del vehículo deberá estar disponible en todo momento para aclarar cualquier duda sobre el origen y procedencia de los RME.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

No se podrá realizar la disposición de los residuos hasta confirmar que están bajo la normatividad establecida.

- I. Las actas de inspección con números 05-008-054 IQ/2016 y 05-008-059 I/2016 de fechas seis y ocho de abril de 2016, no fueron incluidas, en estas se asentaron hechos y omisiones que pueden constituir infracciones a los preceptos y disposiciones en la materia, derivado de los cuales, se estableció la medida de seguridad de Clausura Parcial Temporal por parte de la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Coahuila de Zaragoza.
- J. En la determinación analítica de la toxicidad contenida en la caracterización CRIT a residuos conforme a la norma NOM-052-SEMARNAT-2005, no se indica que el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, se haya realizado conforme a la norma oficial mexicana NOM-053-SEMARNAT-1993.
- K. En el sitio de disposición final no especifica que este se encuentre localizado fuera de zonas de inundación con periodos de retorno de 100 años o en su caso la demostración de que no existirá obstrucción del flujo en el área de inundación o posibilidad de deslaves o erosión que afecten la estabilidad física de las obras que integren el sitio de disposición final.
- L. La cantidad a recibir en el sitio de disposición final de cada uno de los residuos de manejo especial expresado en Ton/día, no fue indicada, solo menciona de manera general que recibirá 49 Ton/día.
- M. El estudio de generación y composición de los residuos de manejo especial con proyección para al menos la vida útil del sitio de disposición final), no fue presentado.
- N. La evidencia documental de que el sitio de disposición final cuenta con una barrera geológica natural o equivalente, a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos 1×10^{-7} cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final; o bien, que se garantice con un sistema de impermeabilización equivalente, no fue presentada.
- O. La evidencia documental de haber construido un sistema que garantice la captación y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/0230/2017

extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final, cabe mencionar que dicho lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambas, no fue presentada.

- P. La evidencia documental de haber diseñado un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas, no fue presentada.
- Q. La evidencia de que el sitio de disposición final cuenta con un área de emergencia para la recepción de los residuos de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; que proporcione la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias, no fue presentada.
- R. La evidencia del cumplimiento a los niveles mínimos de compactación de los residuos, correspondiendo a su sitio de disposición final una compactación mayor de 400 kg/m³, no fue presentada.
- S. La información referente al control de la dispersión de materiales ligeros, de la fauna nociva y de la infiltración pluvial, no fue presentada, ni especifica cómo va a cubrir los residuos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.
- T. Las medidas para que los siguientes residuos no sean admitidos, no fueron incluidas:
- a) Residuos líquidos tales como aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% de humedad con respecto al peso total de la muestra.
 - b) Residuos conteniendo aceites minerales.
 - c) Residuos peligrosos clasificados de acuerdo a la normatividad vigente.
- U. La información para demostrar que los lodos serán previamente tratados o acondicionados antes de su disposición final en el frente de trabajo, conforme a la normatividad vigente, para cumplir con el porcentaje de humedad permitido, no fue presentada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

- V. La información para demostrar que el sitio de disposición final cuenta con los siguientes aspectos, no fue incluida:
- a) Un manual de operación que contenga:
- Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables.
 - Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados.
 - Cronogramas de operación.
 - Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos.
 - Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables.
 - Procedimientos de operación.
 - Perfil de puestos.
 - Reglamento Interno.
- W. El dictamen de Evaluación de la Conformidad emitido por una Unidad de Verificación, donde conste que el sitio de disposición final cumple con las disposiciones técnicas establecidas en la NOM-083-SEMARNAT-2003, no fue presentado.
- X. En la información presentada menciona que la celda de evaporación denominada laguna de lixiviados, será la misma que la celda de emergencia, sin embargo esta última debe ser utilizada exclusivamente para excesos de agua pluvial que sea alimentada por el drenaje pluvial y diseñada para el desvío de escurrimientos pluviales; mientras que la laguna de lixiviados debe garantizar la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final.

Por lo que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, acordó que para estar en condiciones de resolver su solicitud de *Autorización de un Sitio de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial*, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debería atender por escrito lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

- a. Incluir las evidencias y/o comprobantes (acuses con sello de recibo de la autoridad correspondiente) de la presentación en tiempo de los informes y cumplimientos establecidos en los términos y condicionantes del Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental contenido en el oficio No. S.G.P.A./453/COAH/2013 de fecha 25 de marzo de 2013.
- b. Incluir las evidencias y/o comprobantes (acuses con sello de recibo de la autoridad correspondiente) de la presentación en tiempo y forma de los informes y cumplimientos establecidos en los términos y condicionantes de la Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, contenida en el oficio No. SGPA-UARN/524/COAH/2013 de fecha 10 de abril de 2013.
- c. Incluir las evidencias y/o comprobantes (acuses con sello de recibo de la autoridad correspondiente) de la presentación en tiempo de los informes y cumplimiento establecidos en los términos y condicionantes de la Resolución en materia de impacto ambiental contenida en el oficio No. SGA 270/2013.
- d. Delimitar su solicitud de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial únicamente con los residuos de manejo especial amparados en la Resolución en materia de impacto ambiental contenida en el oficio No. SGA 270/2013, y excluyendo aquellos que no deben ser admitidos de conformidad con la NOM-083-SEMARNAT-2003, *Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial*, tales como: las Aguas residuales generadas en la planta de tratamiento de agua residual industrial de los procesos de extracción de gas, Agua, Agua congénita o de formación.
- e. Aclarar la capacidad de las 4 celdas y de la celda de emergencia en su solicitud que coincida con aquellas amparadas en la Resolución en materia de impacto ambiental contenida en el oficio No. SGA 270/2013, así como aclarar la inconsistencia que se detecta a partir del acta de inspección No. 05-008-010 I/2016 de fecha 17 de marzo de 2016 donde la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente observa dos celdas de confinamiento una de evaporación con capacidad de 22,000 m³ y otra celda de 34,000 m³.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

- f. Aclarar la situación del sitio de disposición final, específicamente la etapa en la que se encuentra, según las consideradas en la Resolución en materia de impacto ambiental contenida en el oficio No. SGA 270/2013, así como indicar si ya inicio operaciones de conformidad con lo identificado en el acta de inspección No. 05-008-010 I/2016 de fecha 17 de marzo de 2016 emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, donde se asentó la relación de 35 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial recibidos para su confinamiento y/o tratamiento en el periodo del 17 de febrero al 08 de marzo de 2016, lo anterior considerando el Término Primero y la condicionante 24 del citado resolutivo en materia de impacto ambiental, en los cuales se establece que deberá tramitar y obtener la autorización para la operación del proyecto, y que en ningún momento se puede operar el sitio de disposición final previa obtención de dicha autorización de operación, ni tampoco considerar la disposición de residuos no amparados en el proyecto.
- g. Aclarar sobre el proceso de tratamiento sedimentario que se indica en el acta de inspección No. 05-008-010 I/2016 de fecha 17 de marzo de 2016 emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para el tratamiento de agua congénita; mismo que no se encuentra amparado en la Resolución en materia de impacto ambiental contenida en el oficio No. SGA 270/2013.
- h. Aclarar en la descripción del proceso de operación, cómo asegura que los residuos que entran al sitio de disposición final no poseen características de peligrosidad.
- i. Presentar las actas de inspección con número 05-008-054 IQ/2016 y 05-008-059 I/2016 de fechas seis y ocho de abril de 2016, realizadas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Coahuila de Zaragoza.
- j. Manifiestar y verificar que en la caracterización CRIT realizada por laboratorios acreditados, la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, se realiza de conformidad con la norma oficial mexicana NOM-053-SEMARNAT-1993.
- k. Especificar si el sitio de disposición final se encuentra localizado fuera de zonas de inundación con periodos de retorno de 100 años o en su caso, demostrar que no existirá obstrucción del flujo en el área de inundación o posibilidad de deslaves o erosión que afecten la estabilidad física de las obras que integren el sitio de disposición final.

Handwritten signature and initials

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

- l. Presentar la cantidad expresada en Ton/día de cada uno de los residuos de manejo especial a recibir en el sitio de disposición final.
- m. Presentar el estudio de generación y composición de los residuos de manejo especial.
- n. Presentar la evidencia documental de que el sitio de disposición final cuenta con una barrera geológica natural o equivalente, a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos 1×10^{-7} cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final; o bien, presentar la evidencia técnica que garantice el sistema de impermeabilización equivalente.
- o. Presentar la evidencia documental de que se haya construido un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final, y que sea recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambos.
- p. Presentar la evidencia documental de que se haya diseñado un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas.
- q. Presentar la evidencia documental de que el sitio de disposición final cuenta con un área de emergencia para la recepción de los residuos de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; que proporcione la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.
- r. Presentar la evidencia documental de cómo se dará cumplimiento a los niveles mínimos de compactación de los residuos en el sitio de disposición final (mayor de 400 kg/m^3).
- s. Presentar información referente a cómo se va a controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial, y especificar cómo se va a cubrir los residuos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

- t. Incluir las medidas para que los siguientes residuos no sean admitidos en el sitio de disposición final: a) Residuos líquidos tales como aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% de humedad con respecto al peso total de la muestra, b) Residuos conteniendo aceites minerales y c) Residuos peligrosos clasificados de acuerdo a la normatividad vigente.
 - u. Presentar información para demostrar que los lodos serán previamente tratados o acondicionados antes de su disposición final en el frente de trabajo, conforme a la normatividad vigente, para cumplir con el porcentaje de humedad permitido.
 - v. Presentar información para demostrar que el sitio de disposición final cuenta con un manual de operación.
 - w. Presentar el dictamen de Evaluación de la Conformidad emitido por una Unidad de Verificación, en el cual se haga constar que el sitio de disposición final cumple con las disposiciones técnicas establecidas en la NOM-083-SEMARNAT-2003.
 - x. Presentar información que demuestre que se cuenta con una celda de emergencia exclusiva para excesos de aguas pluviales que sea alimentada por el drenaje pluvial que se diseñe para el desvío de escurrimientos pluviales; y aparte con la laguna de lixiviados que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final.
- III. Que mediante escrito presentado en el Área de Atención al Regulado el día 04 de enero de 2017 la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, da respuesta al acuerdo de apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, por lo que una vez revisada y analizada dicha información esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales observó lo siguiente:
- a. Para los incisos a, b y c del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, argumenta que: *"Después de que se publicó el Decreto Presidencial sobre la Ley de la AGENCIA (28 de abril de 2014), las Autoridades Ambientales del Estado de Coahuila, informa que de acuerdo al decreto en mención, todo documento referente a este Sector no serán recibidos porque está*

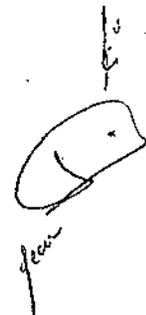
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

fuera de sus facultades... Por lo que, se entregó un oficio al Director Ejecutivo de la ASEA, informándole principalmente que este proyecto data desde el año 2012 y aún es fecha que no cuenta con la autorización para operar, dicho oficio se entregó a la SEMARNAT Delegación Coahuila el 10 de marzo del 2015 para su canalización...". Además la empresa manifiesta que esta misma respuesta fue señalada en la solicitud de autorización del 19 de septiembre del 2016, donde responde que "se cuenta con la información de los términos y condicionantes establecidos, mismos que no recibieron las autoridades, por no tener facultades en el sector hidrocarburos". De la respuesta de la empresa, se detecta que se enfoca a justificar la solicitud de la autorización para operar, pero no a la inclusión de la evidencia y/o comprobantes de la presentación en tiempo de los informes y cumplimientos establecidos en los citados resolutivos.

- b. Para el inciso d. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, indica que "El proyecto nace de la necesidad de disponer en un sitio controlado las aguas con lodos residuales generadas por el Sector Hidrocarburos..., ya que la mayoría de los residuos de manejo especial no están considerados dentro de la NOM-083-SEMARNAT-2003... Dicho planteamiento se le hizo llegar en su momento a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila, quienes autorizan el proyecto... en el entendido de que estos tipos de residuos no están considerados en la NOM-083-SEMARNAT-2003, más sin embargo son Residuos de Manejo Especial... Antes de iniciar con los trámites para la autorización del Sitio de Disposición Final, surge la necesidad de también disponer en un sitio controlado el agua congénita o de formación considerada como Residuo de Manejo Especial, por lo que fue incluida... así como este residuo existe la posibilidad de otros Residuo de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y que no están considerados en la NOM-083-SEMARNAT-2003". De la respuesta de la empresa, se detecta que los residuos de la solicitud de la autorización para el sitio de Disposición Final, no son congruentes con los residuos de manejo especial amparados en el proyecto contenido en el Resolutivo en materia de impacto ambiental No. SGA 270/2013, además de que contraviene la limitación de la NOM-083-SEMARNAT-2003 de la admisión de residuos líquidos. Por lo que, primeramente la empresa debería modificar el alcance de su autorización en materia de impacto ambiental y delimitar los residuos que podrán ser dispuestos, siempre y cuando no se contravenga la normatividad en la materia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

- c. Para el inciso e. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, responde que las capacidades de las 4 celdas de operación son de 30000 m³ c/u y 1 celda de emergencia de 15000 m³. De la respuesta de la empresa, se detecta que dichas capacidades no son consistentes con el proyecto amparado en el resolutivo en materia de impacto ambiental No. SGA 270/2013, además de diferir con lo asentado en el Acta de Inspección No. 05-008-010 I/2016 realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- d. Para el inciso f. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, señala que *"...después de 1 año de no obtener respuesta sobre la solicitud de autorización para su operación por parte de las autoridades ambientales estatales y federales, y de tener construido el sitio de disposición final, nos vimos en la necesidad de iniciar operaciones para sufragar parte de la inversión ejercida... La operación se realizó cumpliendo los términos establecidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003..."*. De la respuesta de la empresa, se detecta que no cumplió con los términos primero y sexto, y condicionante 24 de la Resolución No. SGA 270/2013, referente a obtener las autorizaciones respectivas, en particular la autorización para la operación del proyecto, y que en ningún momento se puede operar el sitio de disposición final previa obtención de dicha autorización de operación, sin embargo actualmente la empresa no se encuentra en operaciones.
- e. Para el inciso g. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, responde que de acuerdo con lo establecido en el considerando III del proyecto autorizado en el oficio No. SGA 270/2013, *"...se procedió a tratar los residuos recibidos con la finalidad de tratar los lodos y eliminar olores de los residuos para preservar el entorno ambiental"*. De la respuesta de la empresa, se detecta que hace referencia a los lodos y no responde lo requerido en el citado inciso g. referente al tratamiento sedimentario de agua congénita, mismo que fue identificado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el acta de inspección No. 05-008-010 I/2016. Al respecto, así también se identificó que en el resolutivo en materia de impacto ambiental No. SGA 270/2013 no se encuentra amparado el tratamiento sedimentario de agua congénita, solamente hace referencia a un tratamiento para la deshidratación de lodos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

- f. Para el inciso h. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, manifiesta que *"El procedimiento de operación describe las actividades a realizar..., el cual se describe en el diagrama de flujo que se proporcionó en nuestra solicitud"*, además de que describe lo realizado en la práctica. De la respuesta de la empresa, se detecta que presenta el procedimiento y el diagrama referido, sin embargo tiene inconsistencias, ya que indica que la entrada de los RMÉ se realizará de tres formas, la primera corresponde a una inspección visual por parte del operador, la segunda mediante el registro en un talón que describa a nivel de detalle las características de los residuos y por último el acomodador verifica la apariencia y las características de los residuos; tanto el acomodador, así como el personal de la entrada y básculas debe estar alerta y familiarizado, entre otras cosas con los diferentes tipos de residuos peligrosos para detectarlos de acuerdo a su consistencia, color, olor, símbolos de peligrosidad y tipos de camiones; sin embargo, también menciona que todo residuo debe acompañarse con su análisis CRIT, además que no se indica de qué manera se mantiene al personal en alerta y familiarizado con los diferentes tipos de residuos peligrosos para detectarlos.
- g. Para el inciso i. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presenta el acta de inspección No. 05-008-054 IQ/2016 y su resolutive, y manifiesta no tener el acta de inspección No. 05-008-059I/2016. De la respuesta de la empresa, se detecta que solo presenta un acta y para la otra no justifica, ni aclara si tiene conocimiento de la misma.
- h. Para el inciso j. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, responde que *"La prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, se realizó de conformidad con la norma oficial mexicana NOM-053-SEMARNAT-1993"* y anexa respuesta del Laboratorio de COMIMSA, así como la acreditación de dicho laboratorio ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. De la respuesta de la empresa, se detecta que presenta información para desahogar el requerimiento.

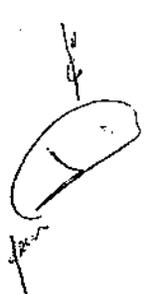
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

- i. Para el inciso k. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, responde que "En el Manifiesto de Impacto Ambiental estatal se realizó el estudio para la justificación técnica, orientada a la prevención de la contaminación del suelo y agua.", donde se señala una pendiente topográfica del área de aproximadamente del 1-2%, por lo que no existe posibilidad de una inundación, además indica que "El terreno se localiza en una zona de baja precipitación; donde, los escurrimientos más cercanos están a una distancia aproximada de 500 m, por lo que el terreno se encuentra en un interfluvio seguro". De la respuesta de la empresa, se detecta que presenta información referente a la inundación del sitio, pero no se menciona nada respecto de la posibilidad de deslaves o erosión que afecten la estabilidad física de las obras que integran el sitio de disposición final.
- j. Para el inciso l. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, responde que "La cantidad por tipo de residuos de manejo especial no es posible determinar, por estar condicionado a la producción de las empresas generadoras". De la respuesta de la empresa, se detecta que no presenta la cantidad expresada en Ton/día de cada uno de los residuos a recibir en el sitio de disposición final, ni establece que la cantidad máxima permitida de residuos que podrá recibir no rebase la cantidad de 50 Ton/día de los residuos en general por el tipo de confinamiento autorizado.
- k. Para el inciso m. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, responde que "Los estudios de composición de los residuos de manejo especial establecieron que los residuos a confinar deberán tener análisis CRIT". De la respuesta de la empresa, se detecta que existe confusión entre el estudio de generación y composición con el análisis CRIT, siendo que el primero debe considerar la generación, composición de los residuos, condiciones de manejo y transporte, generación de biogás y lixiviados, así como el tiempo de vida útil del proyecto; y el segundo a la caracterización de los residuos.
- l. Para el inciso n. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, responde que "Con base a los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

resultados obtenidos de las pruebas de permeabilidad, se realizaron trabajos de compactación mecánica a 90 % proctor en los pisos y taludes de las celdas, y que adicionalmente se instaló una Geomembrana HDPE de 1.00 mm de alta densidad, para crear una barrera geológica natural equivalente, a un espesor de 1 metro y un coeficiente de conductividad hidráulica de al menos 1×10^{-7} cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final". De la respuesta de la empresa, se detecta que presenta información para desahogar el requerimiento.

- m. Para el inciso o. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, responde que "Para nuestro caso no se dispondrán residuos que generen lixiviados". De la respuesta de la empresa, se detecta que justifica el cumplimiento del requerimiento.
- n. Para el inciso p. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, responde que "Se cuenta con drenajes pluviales naturales alrededor de los bordos perimetrales, cuya función es captar y conducir los escurrimientos pluviales externos e internos al área del sitio de disposición final y dirigirlos hacia el cauce natural. Por lo que se construyeron cunetas temporales de características comunes, las cuales se excavarán y ubicarán de acuerdo a las necesidades operativas que se vayan presentando...no existe la posibilidad de que los escurrimientos pluviales se infiltren, ya que se cuentan con bordos perimetrales de contención a una altura de 2 metros compactados.". De la respuesta de la empresa, se detecta que no aporta el detalle de lo que se refiere cauce natural, ni se especifica si las cunetas temporales, se refieren a drenajes pluviales; adicionalmente a que dicha información difiere de la contenida en la resolución en materia de impacto ambiental No. SGA 270/2013.
- o. Para el inciso q. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, responde que se cuenta con una celda de emergencia de 50 x 50 m y que se encuentra a una distancia de 35 m de la entrada principal al sitio de disposición final. De la respuesta de la empresa, se detecta que no aclara la diferencia entre la celda de contención de lixiviados y la celda de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

emergencia, además de que ésta última es utilizada en la operación ordinaria como celda de evaporación para recibir los residuos líquidos y no es exclusiva para eventualidades.

- p. Para el inciso r. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, responde que "No aplica", ya que solo se recibirán residuos acuosos. De la respuesta de la empresa, se detecta que justifica el cumplimiento del requerimiento.
- q. Para el inciso s. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, responde que "No aplica", ya que no se recibirán este tipo de materiales. De la respuesta de la empresa, se detecta que justifica el cumplimiento del requerimiento.
- r. Para el inciso t. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, responde que "La autorización solicitada es "para confinar aguas residuales y líquidos industriales no peligrosos con más del 85% de humedad de los procesos del Sector Hidrocarburos...". De la respuesta de la empresa, cabe aclarar que la NOM-083-SEMARNAT-2003 indica que el sitio de disposición final, adoptará medidas para que los residuos líquidos tales como aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% de humedad con respecto al peso total de la muestra, no sean admitidos; además en el resolutive en materia de impacto ambiental No. SGA 270/2013, se aclara que no se deben admitir aguas y que se debe realizar un tratamiento para los lodos para deshidatarlos hasta el 50 ó 60% de humedad.
- s. Para el inciso u. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, responde que "En el acta de inspección No. 05-008-010 I/2016 de fecha 17 de marzo de 2016, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se describe el proceso de tratamiento de los lodos antes de ser depositados en el sitio de disposición final.". De la respuesta de la empresa, se detecta que el proceso de tratamiento al cual hace referencia corresponde

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

al tratamiento de aguas congénitas, y no presenta información referente al tratamiento de los lodos previo a su disposición final.

- t. Para el inciso v. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, responde que "En la información presentada... se incluye el Manual de Operación". De la respuesta de la empresa, se detecta que la información presentada no contiene todos los elementos requeridos en la NOM-083-SEMARNAT-2003.
- u. Para el inciso w. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, responde que "... se presenta la propuesta de la empresa Auditorías Ambientales MGR, S.C. y Carta de Compromiso para su ejecución, por lo que una vez autorizada nuestra solicitud para la operación del sitio de disposición final, solicito que se me dé el mismo trato a otras empresas otorgándome una prórroga de 60 días". De la respuesta de la empresa, se detecta que el dictamen de Evaluación de la Conformidad emitido por una Unidad de Verificación, en el cual se haga constar que el sitio de disposición final cumple con las disposiciones técnicas establecidas en la NOM-083-SEMARNAT-2003, no fue presentado.
- v. Para el inciso x. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, responde que "Como se describe en el inciso p, los escurrimientos pluviales están dirigidos al cauce natural por lo que no se cuenta con una celda de emergencia para las aguas pluviales". De la respuesta de la empresa, se detecta que no aporta el detalle de lo que se refiere cauce natural, y adicionalmente dicha información difiere de la contenida en la resolución en materia de impacto ambiental No. SGA 270/2013.
- IV. Que inspectores de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, realizaron visita de verificación técnica con la orden No. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/VT/00001-2017 de fecha 17 de febrero de 2017, en el período del 21 al 24 de febrero de 2017, con el objeto de verificar física y documentalmente elementos técnicos de las instalaciones de la empresa **DRILLING**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., considerando los requerimientos solicitados en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016, de la cual derivó el Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017, misma que fue entregada a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

- V. Del análisis de la información contenida en el Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017 resultado de la orden de verificación técnica No. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/VT/00001-2017 de fecha 17 de febrero de 2017, realizada por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (USIVI) de la **AGENCIA**, en referencia con los requerimientos solicitados en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales advierte lo siguiente:
- a. Para el inciso a. del acuerdo primero del apercebimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, manifestó que: *"... dicho cumplimiento a los términos y condicionantes de la MIA no fue recibido por la Delegación de SEMARNAT del estado de Coahuila ni por la Delegación de PROFEPA del Estado de Coahuila, lo anterior en virtud de la entrada de vigor de la Reforma Energética y la publicación de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos"*, para lo cual el visitado presenta el Decreto del 28 de abril de 2014, suscrito por el C. Enrique Peña Nieto en su calidad de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Al no existir los acuses de recibo presentados en tiempo a las autoridades competentes, los inspectores de la USIVI procedieron a la verificación física y documental de los términos y condicionantes de la Autorización S.G.P.A./453/COAH/2013. De la verificación de los inspectores de USIVI, se encontró un cumplimiento total de los términos y condicionantes de la citada Autorización.
 - b. Para el inciso b. del acuerdo primero del apercebimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, manifestó que: *"... dicho cumplimiento a los términos del Resolutivo no fue recibido por la Delegación de SEMARNAT del estado de Coahuila ni por la Delegación de PROFEPA del Estado de Coahuila, lo anterior en virtud de la entrada de vigor de la Reforma Energética y la publicación de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos"*.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos”, para lo cual el visitado presenta el Decreto del 28 de abril de 2014, suscrito por el C. Enrique Peña Nieto en su calidad de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Al no existir los acuses de recibo presentados en tiempo a las autoridades competentes, los inspectores de la USIVI procedieron a la verificación física y documental de los términos y condicionantes de la Autorización SGPA-UARN/524/COAH/2013. De la verificación de los inspectores de USIVI, se encontró un cumplimiento total de los términos de la citada Autorización.

- c. Para el inciso c. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, manifestó que: “... dicho cumplimiento a los términos y condicionantes del Resolutivo no fue recibido por la Procuraduría del Estado de Coahuila y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, lo anterior en virtud de la entrada de vigor de la Reforma Energética y la publicación de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos”, para lo cual el visitado presenta el Decreto del 28 de abril de 2014, suscrito por el C. Enrique Peña Nieto en su calidad de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Al no existir los acuses de recibo presentados en tiempo a las autoridades competentes, los inspectores de la USIVI procedieron a la verificación física y documental de los términos y condicionantes de la Autorización No. SGA 270/2013. De la verificación de los inspectores de USIVI, se encontró un cumplimiento total de los términos de la citada autorización y el cumplimiento de 23 de un total de 25 condicionantes, siendo las dos restantes faltantes relativas a la evaluación de la conformidad del proyecto respecto a la NOM-083-SEMARNAT-2003 y el informe ante la PROPAEC de los reportes que emita y firme la unidad verificadora sobre el grado de cumplimiento de la ejecución del proyecto.
- d. Para el inciso d. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, exhibió el Plano arquitectónico de confinamiento para residuos de manejo especial; aguas con lodos residuales, Plano de levantamiento topográfico del área del terreno y 2 planos sin nombre. Del Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017 se identifica que el numeral 4 verificado se refiere a: *Exhibir a esta autoridad los planos de diseño y construcción, en donde se indiquen las especificaciones técnicas de las celdas que ampara la Resolución en materia de impacto ambiental contenida en el oficio No. SGA 270/2013; y por lo*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017.

tanto no se cuenta con mayor información adicional de la presentada el 04 de enero de 2017.

- e. Para el inciso e. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no presentó la autorización para la operación del proyecto. Del Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017 se identifica que el numeral 5 verificado se refiere a: *Exhibir el original de la autorización para la operación del proyecto*; y por lo tanto no se cuenta con mayor información adicional de la presentada el 04 de enero de 2017.
- f. Para el inciso f. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no presentó el aviso de construcción ni operación de la planta argumentando que el permiso para la operación se solicitó a la AGENCIA, y para el inicio de construcción presentó como evidencia un aviso de inicio a los trabajos de construcción del proyecto presentado ante la presidencia municipal. Del Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017 se identifica que el numeral 6 verificado se refiere a: *Exhibir el escrito original mediante el cual dio aviso a la autoridad competente del inicio de la Construcción del proyecto, Operación del mismo, Almacenamiento, Tratamiento y Disposición final*; y por lo tanto no se cuenta con mayor información adicional de la presentada el 04 de enero de 2017.
- g. Para el inciso g. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no presentó autorización para la implementación del proceso de tratamiento sedimentario para agua congénita, manifestando que la autoridad competente es la AGENCIA, así mismo presentó "Procedimiento para la recolección, transporte, tratamiento y confinamiento de agua congénita". Del Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017 se identifica que el numeral 7 verificado se refiere a: *Exhibir el escrito emitido por la autoridad competente en el que se autorice la implementación del proceso de tratamiento sedimentario para agua congénita*; y por lo tanto no se cuenta con mayor información adicional de la presentada el 04 de enero de 2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

- h. Para el inciso h. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, exhibió diagrama de flujo para la recepción y disposición final de los residuos de manejo especial (RME) y la descripción del diagrama de flujo del sitio de disposición final a partir de que ingresan los RME a las instalaciones hasta su disposición final. Del Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017 se identifica que el numeral 8 verificado se refiere a: *Exhibir el Procedimiento mediante el cual se asegura que entre los residuos que recibe no se encuentren residuos peligrosos*; y que la documentación es la misma que fue presentada el 04 de enero de 2017 para desahogar el requerimiento.
- i. Para el inciso i. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, no se cuenta con información adicional a la presentada el 04 de enero de 2017, que haya sido verificada en el Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017.
- j. Para el inciso j. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, exhibió el documento "Servicio de Recolección, transporte, tratamiento y confinamiento de agua congénita. Estación Merced", en el que se observa la recepción de residuos en el período del 17 al 29 de febrero y del 02 al 08 de marzo. Se suspendió el servicio de recepción de agua congénita por recomendación de las autoridades estatales hasta que se cuente con la autorización para la operación. Del recorrido de los inspectores de USIVI se observó que la instalación no se encuentra en operaciones. Del Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017, se identifica que el numeral 10 verificado, se refiere a: *Exhibir en original los registros diarios de recepción de residuos (Bitácora)*; y por lo tanto no se cuenta con mayor información adicional de la presentada el 04 de enero de 2017.
- k. Para el inciso k. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, manifiesta que el proyecto se encuentra en un área semidesértica por lo que la cantidad de lluvia registrada es menor respecto al porcentaje de evaporación del agua; adicionalmente la pendiente topográfica del área es aproximada del 1-2%, por lo que no existen posibilidades de inundación y los



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

escurrimientos más cercanos están a una distancia aproximada de 500 m por lo que el terreno se encuentra en un interfluvio seguro; y presenta un informe estadístico – meteorológico del que se desprende que las lluvias son escasas. Así mismo los inspectores aprecian que el proyecto se encuentra en una planicie. Del Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017 se identifica que el numeral 9 verificado, corresponde al inciso k. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016 y que la documentación es la misma que fue presentada el 04 de enero de 2017 para desahogar el requerimiento.

- i. Para el inciso i. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, no se cuenta con información adicional a la presentada el 04 de enero de 2017, que haya sido verificada en el Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017.
- m. Para el inciso m. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, exhibió “Memoria de estudio topográfico”, “Estudio geotécnico” y dos (2) estudios análisis CRIT de 03 de febrero 2016 realizados a agua de formación de los pozos Cougar. Del Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017 se identifica que el numeral 11 verificado, corresponde al inciso m. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016 y por lo tanto no se cuenta con mayor información adicional de la presentada el 04 de enero de 2017.
- n. Para el inciso n. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, no se cuenta con información adicional a la presentada el 04 de enero de 2017, que haya sido verificada en el Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017.
- o. Para el inciso o. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, manifiesta “que no cuenta con un programa de monitoreo de biogás y lixiviados ya que no recibe ningún residuo de manejo especial que los genere” y exhibió un programa de monitoreo de acuíferos haciendo mención que el proyecto no afectará de ninguna manera el arroyo más cercano.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

Del Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017 se identifica que el numeral 12 verificado, corresponde al inciso o. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016; y que la empresa mostró información adicional de la presentada el 04 de enero de 2017 para desahogar el requerimiento.

- p. Para el inciso p. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, exhibió plano del arreglo general del sitio de disposición final en el que se presenta un dren perimetral de suelo compactado. Del Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017 se identifica que el numeral 13 verificado, corresponde al inciso p. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016; y que la documentación es la misma que fue presentada el 04 de enero de 2017 para desahogar el requerimiento.
- q. Para el inciso q. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, exhibió plano de arreglo general del sitio de disposición final, así mismo los inspectores de USIVI observaron una celda de emergencia con una medida de 50 x 50 m que cuenta con las mismas medidas de seguridad ambiental y sanitarias que la celda de operación ordinaria, tales como geomembrana sintética, un bordo de altura de 2 m y taludes perimetrales. Del Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017 se identifica que el numeral 14 verificado, corresponde al inciso q. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016 y que la empresa mostró información adicional de la presentada el 04 de enero de 2017 para desahogar el requerimiento.
- r. Para el inciso r. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, manifiesta que no se efectuara compactación de los residuos en el sitio de disposición final debido a que solo se reciben residuos acuosos, así mismo los inspectores de USIVI observaron líquidos contenidos en la celda de operación y de emergencia. Del Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017 se identifica que el numeral 15 verificado,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

corresponde al inciso r. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016 y que la empresa mostró información adicional de la presentada el 04 de enero de 2017 para desahogar el requerimiento.

- s. Para el inciso s. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, manifiesta que no le aplica debido a que solo se reciben residuos acuosos, así mismo los inspectores de USIVI observaron líquidos contenidos en la celda de operación y de emergencia. Del Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017 se identifica que el numeral 16 verificado, corresponde al inciso s. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016 y que la empresa mostró información adicional de la presentada el 04 de enero de 2017 para desahogar el requerimiento.
- t. Para el inciso t. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, manifiesta que la autorización solicitada es para confinar aguas residuales y líquidos industriales no peligrosos con más del 85 % de humedad de los procesos del Sector Hidrocarburos. Del Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017 se identifica que el numeral 17 verificado, corresponde al inciso t. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016 y por lo tanto no se cuenta con mayor información adicional de la presentada el 04 de enero de 2017.
- u. Para el inciso u. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, exhibió diagrama de flujo para la recepción y disposición final de los residuos de manejo especial y la descripción del diagrama de flujo. Del Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017 se identifica que el numeral 18 verificado, corresponde al inciso u. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016 y por lo tanto no se cuenta con mayor información adicional de la presentada el 04 de enero de 2017.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

- v. Para el inciso v. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, no se cuenta con información adicional a la presentada el 04 de enero de 2017, que haya sido verificada en el Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017.
- w. Para el inciso w. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no exhibe el dictamen de evaluación de la conformidad de la NOM-083-SEMARNAT-2003 emitido por la Unidad de Verificación debidamente acreditada. Del Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017 se identifica que el numeral 19 verificado, corresponde al inciso w. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016 y por lo tanto no se cuenta con mayor información adicional de la presentada el 04 de enero de 2017.
- x. Para el inciso x. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, no se cuenta con información adicional a la presentada el 04 de enero de 2017, que haya sido verificada en el Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017.

En este sentido y,

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XIII del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que del análisis desarrollado en el Antecedente III y V del presente oficio por esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales a la información y documentación exhibida por la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el día 04 de enero de 2017, y de la información y documentación

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

recabada por inspectores de USIVI en el Acta de verificación ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/VT/001-2017 resultado de la orden de verificación técnica No. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/VT/00001-2017 de fecha 17 de febrero de 2017, se identificó lo siguiente:

- a. Con respecto a los incisos a., b., c., f., i., k., l., n., o., y s. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, se identificó que la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, SI acredita su cumplimiento o presentó una justificación técnica.
- b. Con respecto a los incisos j., p., q., r., y x. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, se identificó que la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, acredita **PARCIALMENTE** su cumplimiento, elementos que se podrán condicionar para que sean subsanados posteriormente por la empresa, por no implicar una limitación para la viabilidad operacional del proyecto.
- c. Con respecto a los incisos h., m., u., v. y w. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, se identificó que la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, **NO** acredita su cumplimiento, sin embargo el mismo está relacionado con la operación del proyecto, por lo que se podrán condicionar para que sean subsanados una vez que se encuentre en operaciones el sitio.
- d. Con respecto a los incisos d., e., g. y t. del acuerdo primero del apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1394/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, se identificó que la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, **NO** acredita su cumplimiento, los cuales afectan considerablemente el alcance del proyecto y contravienen los establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003 y en el Resolutivo en materia de impacto ambiental No. SGA 270/2013, por lo que no podrán ser amparados en la operación del sitio de disposición final.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, NOM-083-SEMARNAT-2003, *Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial*, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA la operación del Sitio de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** identificado bajo el número de folio 029281/09/16 y 036115/01/17, por las razones expuestas en el **CONSIDERANDO II** de la presente resolución, con los siguientes datos:

No. de Autorización	05-ASEA-DF-RME-01-17
Vigencia	1 año (un año)
Nombre o razón social del prestador de servicio	DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Domicilio del sitio de disposición final	Dirección del Representante Legal, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP. Dirección del Representante Legal, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
Residuos de manejo especial por disponer en el sitio*	Lodos no peligrosos generados en la perforación de pozos para extracción de gas no asociado (Siempre y cuando no excedan el 85% de humedad) Lodos no peligrosos generados en la perforación de pozos para extracción de gas shale (Siempre y cuando no excedan el 85% de humedad)
Capacidad de la celda de operación	4 celdas de operación con capacidad de 20 000 m ³ , actualmente solo una se encuentra construida.
Capacidad de la celda de emergencia	10 000 m ³ (De uso exclusivo para exceso de aguas pluviales)
Categoría del sitio de disposición final	Tipo "C"
Tonelaje recibido en el sitio de disposición final (Ton/día)	Entre 10 y menor a 50





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

<p>Control para no recibir residuos peligrosos</p>	<p>Proceso de Disposición Final (Secreto Industrial), Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.</p>
<p>Acondicionamiento de lodos para su deshidratación</p>	
<p>Proceso para la disposición final</p>	
<p>Residuos de manejo especial que no serán admitidos en el sitio de disposición final</p>	<p>Residuos líquidos, tales como aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de ochenta y cinco por ciento de humedad con respecto al peso total de la muestra (NOM-083-SEMARNAT-2003)...</p> <p>Agua congénita asociada a hidrocarburos (NOM-143-SEMARNAT-2003)***</p>
<p>*Siempre y cuando no posean características de peligrosidad y provengan de empresas reguladas por la AGENCIA que realicen algunas de las actividades consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p> <p>** Para la caracterización CRIT, conforme lo que establezca la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, o la que la sustituya. Para los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos o materiales semejantes a suelos, conforme lo que establezca la norma oficial mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la sustituya.</p> <p>*** El agua congénita asociada a los hidrocarburos debe ser dispuesta en cuerpos receptores o en formaciones receptoras en el subsuelo, previa caracterización con los métodos establecidos en la NOM-143-SEMARNAT-2003, <i>Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos.</i></p>	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

SEGUNDO. Los residuos de manejo especial amparados en el presente resolutivo son los listados anteriormente en el resuelve primero, mismos que podrán ser recibidos para su disposición final por la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TERCERO. Quedan excluidos del alcance de la autorización, la disposición final de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; así como de aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); los que sean explosivos, aquellos que estén impregnados con hidrocarburos por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la norma oficial mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 *Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación y agua congénita*.

CUARTO. La presente autorización de manera condicionada, para la disposición final de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización de manera condicionada se otorga con vigencia de **1 año** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la operación del Sitio de Disposición Final para la recepción de residuos de manejo especial descritos en el resuelve primero del presente resolutivo, a favor de la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando dichos residuos de manejo especial provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5o. fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los residuos de manejo especial, se sancionará administrativamente a las empresas prestadoras de servicio, según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede disponer los residuos de manejo especial señalados en el resuelve primero del presente resolutivo, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. Previo al término de la vigencia de la presente autorización, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, podrá solicitar ante esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales una autorización nueva, con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento, con base en los lineamientos que para tal efecto emita esta **AGENCIA**, o en su defecto mediante escrito libre. Además de presentar

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta misma **AGENCIA**.

3. La empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que recibe provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tengan dichas empresas.
4. La empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con procedimientos de operación del sitio de disposición final, incluyendo aquel, en el que se establezcan las medidas para asegurar que no se recibirán residuos peligrosos, ni residuos líquidos, tales como aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de ochenta y cinco por ciento de humedad con respecto al peso total de la muestra.
5. La empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe asegurar que los lodos deben ser previamente tratados o acondicionados (deshidratados), antes de su disposición final en el frente de trabajo, conforme a la normatividad vigente.
6. La empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá asegurarse que en la caracterización CRIT que se realice por laboratorios acreditados, la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, sea realizada conforme a la norma oficial mexicana NOM-053-SEMARNAT-1993.
7. La empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios; Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se dispusieron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa con las que se transportaron los residuos de manejo especial.
8. La empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

del presente resolutivo, a partir de su fecha de expedición, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

9. La empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar a esta **AGENCIA** en su primer informe de cumplimiento de términos y condicionantes del presente resolutivo, lo siguiente:

- I. El estudio de generación y composición que contenga los elementos establecidos en el numeral 6.4 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
- II. Evidencia documental y memoria fotográfica de las obras hidráulicas donde son canalizados los escurrimientos pluviales, y de la construcción del drenaje pluvial bajando la carretera estatal a la entrada del predio consistente en la colocación de tubos de PVC de alta densidad de 20 pulgadas de diámetro por 8 m. de largo, de conformidad con lo establecido en el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental No. SGA 270/2013.
- III. El dictamen de evaluación de la conformidad emitido por una Unidad de Verificación, donde conste que el sitio de disposición final cumple con las disposiciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 "Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial".

10. Es responsabilidad de la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para sus instalaciones, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 y 77 de su Reglamento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

11. La empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debe asegurar que las celdas del sitio de disposición final alcancen un nivel de compactación mayor de 400 kg/m³.
12. La empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de disposición final de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, y conservar en sus instalaciones para fines de inspección, donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad del residuo dispuesto, el número de autorización de las empresas con las que se transportaron los residuos de manejo especial, fecha de recepción, número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial.
13. La empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tendrá que contar en el sitio de disposición final, con lo siguiente:
 - Manual de operación que contenga:
 - Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables.
 - Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados.
 - Cronogramas de operación.
 - Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos.
 - Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables.
 - Procedimientos de operación.
 - Perfil de puestos.
 - Reglamento Interno.
 - Control de registro que contenga:
 - Ingreso de residuos de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes.
 - Secuencia de llenado del sitio de disposición final.
 - Generación y manejo de lixiviados y biogás.
 - Contingencias.
 - Informe mensual de actividades.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

14. La empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para asegurar la adecuada operación del sitio de disposición final, deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios, conservar y mantener los registros correspondientes:

- Monitoreo de biogás. Que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás.
- Monitoreo de lixiviado. Programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (pH), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados.
- Monitoreo de acuíferos. Deben contar con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son:
 - Gradiente superior y descendente hidráulico.
 - Variaciones naturales del flujo del acuífero.
 - Variaciones estacionales del flujo del acuífero.
 - Calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa.

15. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, y con fundamento en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; deberá presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**:

- a) Informe inicial dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del tipo de evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-001.
- b) Informe de evolución del evento dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-002.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

- c) Informe de seguimiento del evento, en un plazo máximo de 24 horas una vez controlado el evento.
 - d) Informe de hechos, en un plazo que no exceda 10 días naturales, contados a partir del evento.
 - e) Informe de cierre, en un plazo que no mayor a 10 días naturales, una vez controlado el evento.
 - f) Informe de consolidación mensual dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-003.
 - g) Aviso Inmediato de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-004.
 - h) Formalización del Aviso de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-005.
16. La empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar el sitio de disposición final, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
17. La empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que se disponga, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
18. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
19. La empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

20. La empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá de dar cumplimiento en todas las etapas del proyecto del sitio de disposición final, con lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003, *Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*
21. La empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con el procedimiento para la evaluación de la conformidad establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003, mediante la contratación de una Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada.
22. La empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá dar seguimiento a los términos y condicionantes establecidos en su Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental contenido en el oficio No. S.G.P.A./453/COAH/2013, en su Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, contenida en el oficio No. SGPA-UARN/524/COAH/2013 y en la Resolución en materia de impacto ambiental contenida en el oficio No. SGA 270/2013, y entregar en tiempo los informes de su cumplimiento ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
23. La empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de disposición final de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
24. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial, o por alguna otra modificación de la información establecida en la presente resolución o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el trámite que en su oportunidad emita la **AGENCIA**, o en su defecto por escrito libre; **previa modificación de la autorización en materia de impacto ambiental ante esta misma Dirección General.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

QUINTO. La presente **Autorización** ampara exclusivamente la operación del **Sitio de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, localizado en el Ejido 1° de Mayo, Carretera Estatal No. 34, Km. 5.5, Municipio de Escobedo, Estado de Coahuila**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, la NOM-083-SEMARNAT-2003, *Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial* y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO. La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO. En caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, y otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO. Archívese el presente resolutivo en el expediente con número de folio 029281/09/16 y 0361-15/01/17 que obra en poder de esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales y póngase fin al Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2017

DÉCIMO. Notificar al Ing. Leandro Martínez Valdez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

IGS / JWSE / NEON